

EDICTO relativo a publicación de fallo de sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 0001869/2007.

«FALLAMOS: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo 1869/2007, ejercitado por el Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León contra el Acuerdo 209/2007 ya mencionado, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico el particular del mismo aquí impugnado y que ha quedado transcrito en el fundamento de derecho 1.º de la presente resolución.

No se hace condena especial en lo referente a las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que no se puede interponer recurso ordinario de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original que consta y corresponde al procedimiento reseñado en el fallo y seguido en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, que se anuncia para conocimiento general y para su inserción en el Boletín Oficial correspondiente, por lo que expido y firmo el presente.

En Valladolid, a cuatro de septiembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial,

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE VALLADOLID**EDICTO relativo al Procedimiento Ordinario 1000070/2009.**

Número de Identificación Único: 47186 45 3 2009 0200766.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1000070/2009.

Sobre: Administración Local.

De: D. María Fernanda Rodríguez Molinero.

Procuradora: D.ª María Ángeles Baeyens Lázaro.

Contra: Ayuntamiento de Peñafiel.

EDICTO

Por tenerlo así acordado por este Juzgado en Providencia de esta fecha, se hace saber que por M.ª FERNANDA RODRÍGUEZ MOLINERO se ha formulado recurso contencioso administrativo número 70/09 contra la Resolución de fecha 08/05/09 por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 147/09 de 13 de marzo.

Lo que se hace público para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 47.2, en relación con el 49.5 y 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puedan personarse en el plazo de QUINCE DÍAS aquellos a cuyo favor pudieran derivarse derechos del propio acto administrativo recurrido, y tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Valladolid, a uno de septiembre de dos mil nueve.

El/La Magistrado Juez,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3 DE SORIA**EDICTO de Cédula de notificación de sentencia relativo al Procedimiento de Divorcio Contencioso 255/2008.**

N.I.G.: 42173 1 0000707/2008.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 255/2008.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª Yamina Graichi.

Procuradora: Sra. Pilar Prada Rondán.

Contra: D. Mohamed Kelloua.

Procurador/a: Sra./a Sin Profesional Asignado.

EDICTO

En Soria, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

D.ª LUCÍA CUEVAS PEROSANZ, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Soria, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DIVORCIO CONTENCIOSO 255/08 de este Juzgado, seguido a instancia de D.ª YAMINA GRAICHI, contra D. MOHAMED KELLOUA; se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N.º 80/2009

En Soria, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sra. D. Javier Gómez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Soria, los presentes Autos de Juicio de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 255 del año 2008, a instancia de D.ª YAMINA GRAICHI, representada por la Procuradora Sra. Prada Rondán y asistida por la Letrada Sra. Domínguez Jiménez, frente a D. MOHAMED KELLOUA, en situación de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D.ª YAMINA GRAICHI frente a su esposo D. MOHAMED KELLOUA, debo declarar y DECLARO DISUELTO por divorcio el matrimonio formado por ambas partes, fijando las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS:

1.- Se atribuye a la madre D.ª YAMINA GRAICHI la GUARDA Y CUSTODIA de los hijos menores comunes, compartiendo ambas partes la patria potestad.

2.- El padre D. MOHAMED KELLOUA se relacionará, comunicará y permanecerá con sus hijas conforme a un régimen de convivencia flexible que habrán de convenir ambos progenitores, en el objetivo común de preservar y garantizar la felicidad, estabilidad, bienestar e interés del menor. En todo caso a fin de asegurar el derecho irrenunciable de las niñas a un contacto fluido con su padre, con carácter mínimo y subsidiario se acuerda que permanecerá en su compañía del padre:

- Fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo.
- Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano. En caso de discrepancia, en los años pares elegirá el padre y la madre en los años impares. Durante el período de vacaciones no estará vigente el régimen de visitas ordinario.

Las entregas y recogidas de los menores se efectuarán por el padre en el domicilio materno a través de una tercera persona cercana a las partes. Subsidiariamente, en el caso de no existir tercera persona que pueda cumplir ese cometido, la entrega y recogida se realizará en el punto de encuentro correspondiente al domicilio de la madre previa comunicación al Juzgado quien dispondrá lo conveniente para que se lleve a efecto.

3.- El Padre D. MOHAMED KELLOUA contribuirá con los gastos de manutención de sus hijos mediante el pago de una pensión alimenticia de 240 euros mensuales por los dos hijos menores (120 por cada hija), pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro, que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

El padre no abonará la parte proporcional de pensión alimenticia correspondiente a los períodos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano que las menores estén en su compañía. El resto del tiempo que las menores estén en compañía del padre no se descontará del abono de la pensión establecida.

Los gastos extraordinarios de carácter necesario, (por ejemplo tratamientos médicos), serán abonados por ambos padres por mitad en todo caso, y los de carácter no necesario (como viajes, estudios adicionales,

etc.) serán abonados por mitad previo acuerdo entre ambos esposos sobre su realización.

4.- Se atribuye a la madre D.ª YAMINA GRAICHI y a los hijos menores el uso y disfrute del domicilio familiar.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución anótese en el Registro Civil a los fines prevenidos en el artículo 755 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Estando presente yo, la Secretaria, la anterior Sentencia fue leída y publicada, en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. De ello doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a MOHAMED KELLOUA, la sentencia dictada en las actuaciones.

En Soria, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial,
Fdo.: LUCÍA CUEVAS PEROSANZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 DE VALLADOLID

EDICTO de notificación de sentencia relativo al Procedimiento de Divorcio Contencioso 0000857/2008.

N.I.G.: 4718642 1 2008 0020193.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 0000857/2008-D.

Sobre: BD.

Procuradora: Sra. M.ª Dolores Díaz-Alejo Rodríguez.

Contra: D. Scott O'Neil O'Neil.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 DE VALLADOLID.

JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO: 0000857/2008.

PARTE DEMANDANTE: BEATRIZ ROBLEDO CEINOS.

PARTE DEMANDADA: GREGORY SCOTT O'NEIL.

D.ª PILAR SÁEZ GALLEGRO, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Valladolid.

HAGO SABER: Que en los autos arriba referenciados, se dictó SENTENCIA, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

SENTENCIA: 00292/2009

Procedimiento: DIVORCIO CONTENCIOSO 0000857/2008.

En Valladolid a siete de julio de dos mil nueve.

El Magistrado-Juez D.ª Silvia Ponzán Palomera, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 10 de Valladolid habiendo visto los presentes Autos de Divorcio contencioso n.º 857/2008 seguidos ante este juzgado, promovidos por D.ª BEATRIZ ROBLEDO CEINOS representada por la Procuradora Sra. DÍEZ ALEJO y dirigido por la letrado Sra. RUIZ ALBI contra D. GREGORY SCOTT O'NEIL, declarado en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Díez Alejo, en nombre y representación de D.ª Beatriz Robledo Ceinos, frente a D. Gregory Scott O'Neil, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución por causa de DIVORCIO del matrimonio de los expresados celebrado en Valladolid el día 20 de septiembre de 2003 con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial:

1.- Sin perjuicio de la titularidad conjunta de la patria potestad sobre la hija del matrimonio menor de edad, la guarda y custodia se atribuye a la madre sin fijar régimen de visitas con el padre.

2.- D. Gregory Scott O'Neil abonará por alimentos de la hija el 25% de los ingresos líquidos mensuales que perciba.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente a fin de proceder a las anotaciones oportunas.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación en término de cinco días.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA A D. GREGORY SCOTT O'NEIL en situación de REBELDÍA PROCESAL E IGNORADO PARADERO.

En Valladolid a diez de septiembre de dos mil nueve.

El Secretario Judicial,
Fdo.: PILAR SÁEZ GALLEGRO

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE GIJÓN

EDICTO de Cédula de Notificación relativo al Procedimiento de Ejecución 221/2009.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª CARMEN VILLAR SEVILLANO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de GIJÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 221/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ÁLVARO RUEDA PORTILLA contra la empresa BRUNET DE LIS, S.L., FOGASA, sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 1-9-09 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

ÚNICO: *Despachar la ejecución* solicitada por D. ÁLVARO RUEDA PORTILLA contra BRUNET DE LIS, S.L. por un importe de 2.033,99 euros de principal más 304 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a Registros y Organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procedase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (INE, TGSS, AGENCIA TRIBUTARIA o Registro Mercantil Central).

Consúltense los bienes y derechos susceptibles de embargo de los que sea titular el ejecutado a través de las conexiones telemáticas oportunas (TGSS, Dirección General de Tráfico Oficina Virtual del Catastro, AGENCIA TRIBUTARIA o Registro Mercantil Central).